

Junta de Andalucía. Archivo de la Real Chancillería de Granada

DON MELANG CONDEMAS DE LAS TIENAS SOLDADO DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL
JUSGADO DE SU SUPLENTE NUMERO UNO DEL DE 13 JUNIO INSTRUCTOR DE LA JUNTA DE
DE LA JUNTA ANIA DON JOSE ROMERO BAIOS

CONSIDERANDO: Que en la causa numero 31233 seguida contra FRANCISCO MEDINA HIDALGO aparece la acusacion de haberse unido a la rebelion de Granada a 13 de Diciembre del 1939, RESUELTO que se intente el presente procedimiento sumario de urgencia en virtud de orden de proceder del Jefe de los servicios de Justicia contra Francisco Medina Hidalgo y de las diligencias practicadas aparece acreditado que el delito que el citado procesado Francisco Medina Hidalgo de 37 años natural y vecino de Albolote del Campo marchó a la zona que fue roja en Agosto de 1936 viviendo en ella hasta el final de la guerra ingresando voluntario en el ejercito marxista para desempeñar funciones como soldado y Cabo estando en el frente, fue presidente de la sociedad obrera del pueblo de Albolote y participo en las elecciones del año 1936 como interventor del Frente Popular. Las autoridades de pueblo de Albolote informan que con anterioridad al movimiento nacional obrero resulto con multa CONSIDERANDO que acreditados los hechos fundamentales que sirven de base al resultado de auto de procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el auto de declaracion del estado de Guerra procede ratificar y practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y pusion en parage de por termino al procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el decreto 55. Vistos los articulos pertinentes de los decretos 55 y 191 S. Se dijo se declara concluso el presente procedimiento sumario de urgencia seguido contra Francisco Medina Hidalgo cuyo procesamiento se ratifica siembra lo actuado a la Superioridad para la resolucion que estare de Justicia. Lo mando y firmo en Granada a 10 de Abril de 1940. El Jefe de la Junta de Defensa Nacional y Secretario Miguel Acudaxo. Rubricacion. SENTENCIA En la ciudad de Granada a 8 de Febrero del 1940 reunido el Consejo de Guerra permanente numero 1 de los de esta Plaza para ver y fallar un juicio sumario de urgencia, la causa numero 31233 se sigue contra Francisco Medina Hidalgo de 37 años, single, Natural y vecino de Albolote del campo, hijo de Manuel y de Maria. En cuenta en Audiencia publico de el reo en virtud del Ministerio Fiscal en defensa y al momento y RESULTANDO que el procesado es de regular conducta sirvio al ejercito marcial como soldado y cabo sin intervencion durante la guerra en demerito ni atropellos algunos. Hechos probados. CONSIDERANDO que los hechos relacionados no son constitucion de delito por lo que procede absolver libremente con lo de clase de pronunciamientos favorables al procesado. Vistos los articulos de general aplicacion delCodigo de Justicia Militar, los relativos a la Rebelion Militar el auto de la Junta de Defensa Nacional de 23 de Julio de 1936 los decretos numeros 55 y 191 de la Junta tecnica del estado. FALTAOS que debieron absolver y absolvieran libremente con toda clase de pronunciamientos favorables a Francisco Medina Hidalgo a que de ser en preso cubra ser puesto en inmediata libertad a no ser que estuviese privado de ella por o a causa de haber cometido delito de responsabilidad politica. Remitiendo no obstante testimonio al Tribunal de responsabilidades politicas. An por esta nuestra sentencia, que a efectos de aprobacion debere remitir a la Auditoria de Guerra de esta Plaza lo pronunciamientos manuscritos y firmados. An como fuentes, Luis Agudo Montes, Manuel Romero Arquez, Angel Simon, Jose Martin, y otros. Todas rubricacion. DECRETO DE APROBACION En Granada a 10 de Abril del 1940. Vista la presente causa por el Consejo de Guerra permanente de la Plaza de Granada y tramitada conforme a los decretos 55 y 191 de la Junta tecnica del estado y RESULTANDO que el referido consejo de Guerra ha dictado sentencia por que absuelve al procesado Francisco Medina Hidalgo del delito de adhesion a la Rebelion en atencion a que los hechos de que se le acusa no son constitutivo de delito alguno. CONSIDERANDO que la prueba ha sido racional y debidamente apreciada que es obvio con ella la absolucion acordada y no apreciandose ni los de delito en el procedimiento. En los preceptos legales citados y de general aplicacion. SE RESUELTO la sentencia consultada declarandose libre y absuelto; remitiendo la causa al Jefe Instructor Militar de ejecucion de sentencia correspondiente para honrar la libertad e interese de no seguirse detenido por otra causa, para que deducan y remita por conducto de esta Auditoria los pronunciamientos previstos y ejecute la sentencia en todas sus partes. El Auditor Francisco Hico. rubrica. Hay un folio en blanco. El Jefe de la Auditoria de Guerra Granada Seccion Sumario de urgencia. Y EL Jefe de la Junta de Defensa Nacional. DE ORDEN DEL SEÑOR JUEF MILITAR EN PRIMO EL PRESIDENTE TESTIFICACION TRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS. CUARENTA Y TRES



[Handwritten signature]

VO DE
EL JUEF MILITAR